

C.A. de Temuco

Temuco, once de julio de dos mil veinte.

Vistos:

Al escrito de fecha diez de julio de dos mil veinte: A lo principal: Se declara admisible el recurso de protección, en consecuencia se ordena informe la recurrida dentro del plazo de ocho días, adjuntando todos los antecedentes que sobre la materia digan relación, bajo apercibimiento de prescindir de dicho informe si éste no es evacuado dentro de dicho plazo, debiendo además, en lo posible acompañar el informe respectivo en formato digital. **Oficiese.**

Al primer otrosí: Atendido el mérito de los antecedentes, ha lugar a la orden de no innovar solicitada. **Oficiese.**

Al segundo otrosí: No ha lugar, sin perjuicio de acompañarse los documentos que estime pertinentes.

Al tercer otrosí: Por acompañados, con excepción del indicado en el numeral 8, al que se resuelve: No habiéndose acompañado documento alguno no ha lugar.

Al cuarto otrosí: Téngase presente.

Rol N° Protección-5782-2020 (pvb).



Pronunciado por la Sala de Turno de la C.A. de Temuco integrada por Ministro Presidente Carlos Ivan Gutierrez Z., Ministro Julio Cesar Grandon C. y Abogado Integrante Roberto Antonio Fuentes F. Temuco, once de julio de dos mil veinte.

En Temuco, a once de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>